

Informe sobre el Caso Carrera

El fallo de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal que condenó a Fernando Carrera a 15 años de prisión por los hechos que se conocen como la “Masacre de Pompeya” pone nuevamente en evidencia las dificultades del sistema judicial para desmontar tramas de encubrimiento en las que intervienen policías, fiscales y jueces. Estas dificultades redundan en la imposibilidad de hacer justicia en casos viciados de irregularidades desde sus inicios, aún cuando existe un mandato del máximo tribunal para hacerlo.

El 5 de junio de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a un recurso extraordinario de la defensa de Carrera, dejando sin efecto el fallo anterior de los jueces de Casación porque no habían realizado una revisión “integral, exhaustiva y amplia” de la condena. En su voto, el juez Eugenio Zaffaroni enfatizó el cuidado que se debía tener ante la fundada sospecha, esgrimida por la defensa de Carrera, de que la policía había fraguado pruebas durante la investigación con el objetivo de encubrir su propia actuación irregular. Zaffaroni afirmó en el fallo que *“casos como el presente, obligan a los órganos jurisdiccionales a prestar especial atención a las diferentes etapas del proceso (en especial la etapa de instrucción) para controlar debidamente el accionar de las agencias de criminalización cuando instruyen actuaciones donde ellas mismas se encuentran involucradas”*.

La Cámara tenía la obligación de realizar una revisión realmente exhaustiva del fallo condenatorio. Para ello, el tribunal debería haber incorporando en su valoración una serie de elementos que ponen seriamente en duda lo actuado durante todos estos años por la policía, los fiscales y los jueces de la causa. Tal como afirmó el ministro Zaffaroni, debieron haber prestado *especial atención* a estos elementos para evaluar si quedaba *desarmada* la versión policial - judicial de lo ocurrido el 25 de enero de 2005. Un análisis profundo y sensible a este contexto era fundamental para establecer si existían elementos suficientes como para

condenar a Fernando Carrera o si, por el contrario, estas irregularidades policiales y judiciales, irradiaban sobre las pruebas y hacían imposible establecer la verdad de los hechos.

En lugar de ello, la Cámara optó por un camino meramente formalista y estrecho. Si bien realizó una revisión ordenada y sistemática de los argumentos de la defensa, se resistió a poner verdaderamente en tela de juicio la versión policial-judicial. Y quedó en evidencia el enorme esfuerzo realizado para desacreditar la prueba de descargo. A su vez, ignoró e invisibilizó elementos relevantes —entre ellos, los incluidos en un informe del Ministerio de Seguridad de la Nación sobre el caso—, que demuestran la responsabilidad policial en el encubrimiento de las irregularidades y en el desencadenamiento mismo de la tragedia.

Irregularidades policiales que no existieron para la Cámara

En el año 2012, el Ministerio de Seguridad de la Nación produjo un informe sobre la actuación policial en el caso. Como consecuencia de las severas irregularidades constatadas, se decidió el pase a disponibilidad del personal involucrado en esos procedimientos.¹

El informe puso de manifiesto que el operativo policial, mal concebido y peor ejecutado, transformó lo que inicialmente era una denuncia por un robo menor en una masacre con tres personas muertas y sin resultado alguno en términos de esclarecimiento del hecho original, ya que ni el dinero sustraído, ni la persona que efectuó el robo, ni el arma con la que disparó aparecieron jamás.

La investigación señaló también que el “operativo cerrojo”, montado para interceptar al supuesto delincuente, reveló prácticas policiales irregulares con resultados trágicos:

- **El operativo contó con la intervención de “brigadas” integradas por policías de civil a bordo de automóviles no identificables**, a pesar de que había patrulleros en la zona (Puente Alsina) debidamente identificados que podrían haber sido afectados al operativo.

¹ Se trata de funcionarios de las comisarías 34° y 36°: Comisario Daniel Enrique Villar, subinspector Jorge Daniel Chávez, principal Héctor Alfredo Guevara, sargentos Jorge Omar Roldán y Pedro Daniel Penayo, y cabos Leoncio Gustavo Calaza, Miguel Arias y Carlos Alberto Kwiatkowski.

- **Los integrantes de las brigadas hicieron un uso irregular de armamento**, por fuera de todo criterio de razonabilidad,² contradiciendo las disposiciones de la propia fuerza que prohíben “efectuar disparos contra vehículos en movimiento para forzar su detención” y que indican que “el caso de fuga no justifica el uso de armas”.³

A pesar de que la autoridad política consideró como irregulares y peligrosas estas conductas, para los jueces de la Cámara no resultó creíble la confusión o el temor generado sobre Carrera que pudiera haberlo motivado a huir cuando vio personas de civil armadas con escopetas en autos sin identificación. Por el contrario, asumieron que Carrera escapaba por haber cometido los robos previos denunciados y usados para justificar el procedimiento.

El informe también reveló las irregularidades en las que incurrieron los funcionarios policiales al llegar al lugar, donde el automóvil de Carrera, luego de arrollar a las personas que fallecieron, chocó y detuvo su marcha. Allí, los policías de la brigada acribillaron el auto de Carrera, disparando más de 18 veces, supuestamente en respuesta a disparos de Carrera que nunca pudieron ser acreditados. Una vez reducido Carrera, descuidaron la escena del crimen y permitieron su contaminación, al tiempo que pusieron en práctica distintos métodos para garantizar que la escena quedara circunscripta a la zona del último tiroteo.

La versión policial afirmó que los autos de la brigada procedieron correctamente (se habrían identificado utilizando la sirena y habrían llevado adelante la persecución sin disparar un tiro) y que luego Carrera atropelló a los peatones, chocó y disparó contra los efectivos policiales. Esta versión fue construida a través de distintos procedimientos irregulares:

² Según el informe del Ministerio de Seguridad de la Nación, «La ocurrencia de disparos como los señalados contradice el art. 3º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (que establece que “podrá usarse la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el cumplimiento de sus tareas”) y los otros principios básicos sobre uso de la fuerza y de armas por esos funcionarios, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990, que encomiendan utilizar “en la medida de lo posible medios no violentos” y “hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente necesario para proteger una vida”».

³ Orden del Día Reservada N° 7/01.

- Los policías dejaron de lado la recolección de elementos de prueba (por ejemplo, vainas servidas) que podrían haber colaborado en establecer lo sucedido durante la persecución.
- Los efectivos de la Brigada 34°, que fueron los que persiguieron a Carrera durante varias cuadras, no entregaron su armamento para que fuera peritado. Consideraron que no era necesario, ya que según su versión, ellos no habían disparado. De esa manera, nunca se podrá establecer si efectivamente se efectuaron o no disparos desde esas armas durante la persecución, algo que varios testigos aseguraron.
- Las declaraciones de los testigos en el lugar fueron tomadas por los propios efectivos policiales. Se buscó a los testigos en las inmediaciones de la última balacera y no en las cuadras anteriores, donde se produjo la persecución.
- En las actas de los testimonios tomados en sede policial se indica que los testigos “vieron” como Carrera disparaba. Luego, durante el juicio, los testigos no ratificaron haber visto a Carrera disparando, sino que “concluyeron” que había disparado, basándose en suposiciones. A pesar de estas inconsistencias y de la debilidad de las suposiciones de los testigos, La cámara dio por probado que Carrera efectivamente disparó. Además, esto fue desmentido también por el informe del Ministerio de Seguridad.
- Uno de los testigos aportados por la policía era el presidente de la Asociación de Amigos de la Comisaría 34°, además de titular del automóvil en el cual el comisario de esa dependencia arribó a la escena del crimen.
- Un testigo, Luis Ríos, presente en las inmediaciones al momento de los hechos, declaró ante las cámaras de televisión haber visto cómo el Peugeot 504 de la brigada perseguía al Peugeot 205 de Carrera por la Avenida Sáenz, y cómo una persona desde la ventanilla del primer auto disparaba con una escopeta “Itaca” hacia el auto de Carrera. La policía no hizo ninguna gestión para dar con este testigo. Este testigo fue presentado por la defensa ante el tribunal de Casación pero fue descartado sin mayores argumentos. Además fue amenazado durante el trámite del proceso.

- La policía resolvió que no era posible o necesario realizar pericias clave que podrían haber establecido con certeza si Carrera había disparado o no, como el estudio de deflagración de pólvora o el *dermotest*. Para los jueces de la Cámara, quedó acreditado que Carrera disparó, con base únicamente en los testimonios policiales y de testigos arriba mencionados, de dudosa credibilidad debido a su cercanía con la policía o al hecho de dijeron ver algo que no vieron.

El objetivo de la versión policial fue instalar que ellos no dispararon durante la persecución, pero que sí lo hizo Carrera, y que el tiroteo sólo se desencadenó luego de que Carrera chocara y su automóvil se detuviera. Procuraron encubrir la responsabilidad policial en el desencadenamiento de los hechos que culminaron en las tres muertes.

A esto hay que sumar que el abogado defensor que tuvo Carrera al inicio del caso —momento crítico en el que se construyen las hipótesis y en el que la policía tiene mayor control sobre la investigación— fue introducido por la propia policía. Este punto no es irrelevante, ya que la Cámara en varios pasajes del fallo se basó en el hecho de que Carrera tenía abogado para concluir que el procedimiento fue regular y que el imputado pudo controlarlo, sin problematizar que el abogado era de la propia fuerza luego sospechada.

El fallo de la Cámara ignoró todo esto y sostuvo que el proceder policial fue “criterioso”. Esta afirmación se muestra absurda según los propios antecedentes del caso y, sobre todo, luego del propio informe especializado del Ministerio de Seguridad que planteó justamente lo contrario. Pero dar entidad a las irregularidades desvirtuaría la versión policial y pondría en evidencia que, a causa de la desastrosa intervención policial nunca se podrá establecer con un grado razonable de certeza lo que realmente ocurrió el 25 de enero de 2005. Menos costoso parece para los funcionarios judiciales asumir la versión policial como la verdad de los hechos y confirmar la responsabilidad de Carrera en todo el episodio.

Blindaje de la versión policial-judicial

A diferencia de lo que solicitó la Corte Suprema, el fallo de la Cámara más que revisar la decisión del tribunal oral procuró confirmarla. En lugar de analizar los elementos disponibles para llegar a una versión propia de los hechos, los jueces partieron de la premisa implícita de que la versión policial, confirmada en el juicio,

era la verdadera. Así, la “revisión” de los planteos de la defensa, formalmente correcta, tuvo como resultado la inversión de la carga de la prueba:

El acusado es el que debió haber probado que la causa del robo fue armada, que los policías encubrieron irregularidades, que los efectivos no se identificaron y dispararon al inicio de la persecución, entre otras cuestiones. Como no pudo demostrar fehacientemente todo esto, la versión policial-judicial queda en pie. En suma, en el marco de las denuncias que el informe del Ministerio de Seguridad comprobó verosímiles, la defensa de Carrera debería haber probado su inocencia, ya que parten de la versión policial-judicial que lo identifica como culpable.

Para blindar esta versión despliegan distintos métodos para salvar todo aquello que contribuya a dejar en pie la versión policial y desacreditar lo que podría hacerla tambalear.

El hecho 1: el robo a mano armada

El fallo establece que Carrera fue efectivamente el autor de lo que se denomina “hecho 1”,⁴ es decir, el robo a mano armada de una suma poco significativa de dinero cometido por dos personas que huyeron en un automóvil, supuestamente un Peugeot 205 blanco con vidrios polarizados.

La prueba utilizada para adjudicarle la autoría es muy endeble. Sin embargo, hacen lo posible por salvar esas debilidades en lugar de señalarlas:

- La Cámara interpreta que el auto que vieron las víctimas del robo es el de Carrera. Las víctimas hablaron de un Peugeot 205 blanco con vidrios polarizados con dos ocupantes, y las modulaciones policiales mencionaron un Palio o un Peugeot blanco, con dos sospechosos a bordo. La Cámara justifica que Carrera fuera el único ocupante del auto dando a entender que el supuesto cómplice se separó en el trayecto.
- Los damnificados declararon que el auto blanco se detuvo en el trayecto y uno de los delincuentes se bajó para acomodar la patente que estaba doblada, aunque los testigos se contradicen en relación al momento y lugar

⁴ En la versión policial original, el “hecho 1” era un robo a un colectivo de pasajeros que tuvo lugar en la Avenida General Paz, delito que fue imputado inicialmente a Carrera. Los testigos del hecho dieron por tierra con esto al identificar otro automóvil y otras personas como las responsables del robo. Este hecho, que sugiere fuertemente la voluntad policial de adjudicar a Carrera diversos hechos delictivos, fue luego descartado del proceso.

en que este hecho ocurrió. La Cámara sostiene que esa contradicción no es ilógica ya que uno de los testigos no conocía la zona y se pudo haber confundido. Un primer peritaje realizado en el auto de Carrera no señaló nada sobre este punto. Un segundo peritaje, realizado tres días después, verificó que el auto tenía un sistema que permitía volcar la patente hacia abajo y dejar oculto el dominio con un simple movimiento. El tribunal dijo que no es relevante que el primer peritaje no haya identificado dicho sistema, porque en la primera pericia sólo se limitaron a examinar el auto para informar sobre los daños del vehículo y que no “aparece extraño o inusual que el perito no se haya detenido en la observación de la patente”.

- La Cámara da por hecho que Carrera fue reconocido por los testigos como uno de los delincuentes. Para ello valoró un reconocimiento fotográfico en el que una de las víctimas, al observar una foto de Carrera, dijo que era “parecido al flaco que estaba arriba del auto”, pero con el pelo más prolijo. Sin embargo, la Cámara afirmó que fue un reconocimiento positivo “con fuerza probatoria”. Decir que es “parecido” no es hacer un reconocimiento positivo. Por el contrario, si se es parecido a alguien, no se es ese alguien. Es decir, se trató claramente de un reconocimiento negativo.
- El reconocimiento no es una prueba autónoma, sino que debe complementarse con la declaración testimonial. En la declaración de la misma víctima, la descripción sobre el conductor del auto es vaga e indeterminada: un hombre flaco, alto, con pelo negro. Si luego de realizar esta descripción tan poco específica el testigo afirma que la persona de la foto es “parecida”, esto debilita la identificación. Además, las dos víctimas no coincidieron en la descripción de Carrera, otra inconsistencia que el tribunal justificó a partir del argumento del “nerviosismo”.
- Por otro lado, según la ley procesal penal, el reconocimiento fotográfico es subsidiario, es decir, debe realizarse sólo cuando no es posible el reconocimiento en rueda de personas. Esta prueba se realizó un año después del hecho y los testigos no identificaron a Carrera. La Cámara dice que es probable que, debido al tiempo transcurrido, las víctimas olvidaran el rostro del delincuente. La presunción de que la víctima se olvide del responsable de un hecho traumático por el paso del tiempo es falsa y permitió al tribunal descartar el reconocimiento negativo que hubiera echado un manto de duda sobre el también negativo reconocimiento fotográfico. Éste último, sin embargo, fue dado por válido.

Por su parte, en línea con la necesidad de validar la actuación policial, los jueces trataron el caso como flagrante para justificar la intervención directa de los policías. Sin embargo, resulta muy dudoso que pueda hablarse de este supuesto. Las víctimas del robo siguieron al auto en el que se desplazaban los ladrones a una distancia nunca menor a 200 o 300 metros. Pero en un momento los perdieron de vista. Minutos después, un auto similar pero con un solo conductor (Carrera) apareció en el campo visual de los efectivos de la brigada, que iniciaron la persecución. No hubo una persecución continua de los autores del delito. No existe certeza que permita descartar que los móviles policiales no identificados estaban “a la pesca” de un auto que coincidiera con la descripción de los denunciantes aunque no tuviera objetos ni rastros relacionados con el robo.

En definitiva, como dijimos, los jueces volcaron sus esfuerzos en desarrollar argumentos que pudieran desacreditar las dudas concretas que quedaron en evidencia sobre la participación de Carrera en el primer robo. Y, a su vez, se orientaron a salvar las debilidades de los elementos en su contra. Solo realizaron afirmaciones dogmáticas para dar por probadas ciertas circunstancias del caso sin valorar con la misma fuerza aquellas que generaron dudas razonables sobre su responsabilidad.

Hechos 2 y 3: la persecución y el tiroteo

La decisión del tribunal de dar por probada la autoría de Carrera en el robo inicial condicionó su propia interpretación de los acontecimientos posteriores. En efecto, si se asume que Carrera era un ladrón que estaba escapando de la policía, la versión de los hechos brindada por el propio imputado queda fuertemente desacreditada (por eso el fallo sostiene que “no es verosímil” que Carrera creyera que estaba siendo víctima de un asalto, ya que asume que era un “delincuente en fuga”). Para los jueces, en la medida que Carrera fue el autor del robo, las irregularidades policiales resultan un elemento de poca relevancia.

En lo que hace a la persecución policial (“hecho 2”), el fallo da por acreditado que los policías se identificaron, basándose en que se escucharon sirenas en las modulaciones policiales. Pero ningún testigo oyó esas sirenas. La Cámara buscó salvar esta incongruencia con el débil argumento de que *“tal vez la rapidez y gravedad de los acontecimientos confundió a dichos testigos o quizás hayan fijado su atención en detalles de mayor sensibilidad, sin registrar la señal sonora emitida por el móvil policial”*. Como se ve, la valoración de la posible duda o error de los testigos fue resuelta en perjuicio de la defensa. Tampoco queda claro del

razonamiento de los jueces en qué momento comenzaron a escucharse las sirenas, ya que si fueron activadas en el transcurso de la persecución, esto no desestima la versión de Carrera, quien en ese momento ya habría recibido un disparo.

En relación al “hecho 3” (el tiroteo posterior a la colisión de Carrera), la Cámara dio por probada la versión policial que sostuvo que Carrera disparó durante la persecución, lo que es clave para justificar el accionar represivo posterior y los 8 balazos que recibió en su cuerpo más los 10 en el auto. Las bases de esta conclusión también son endeables:

- Un testigo civil y varios efectivos policiales dijeron que vieron a Carrera empuñando un arma. El testigo fue seleccionado (ya que otros fueron descartados) por la policía y su declaración fue tomada también por la propia policía.
- Las declaraciones testimoniales de efectivos policiales, por su parte, fueron tenidas en cuenta como elementos probatorios. Sin embargo, esto es sumamente cuestionable desde el momento en que se dieron fundados argumentos sobre el posible armado de la causa para encubrir las responsabilidades policiales en el operativo;
- Otros tres testigos, a pesar de no haber visto disparar a Carrera, “concluyeron” en sede policial que había disparado⁵. Uno de los testigos que arribó a esta “conclusión” es el ya mencionado presidente de la Asociación de Amigos de la Comisaría 34°. Luego, durante el proceso, estos testigos afirmaron que no vieron que alguien disparara desde el Peugeot 205. A pesar de estas incongruencias, la Cámara utilizó los testimonios brindados en sede policial para construir sus argumentos.
- En la escena (contaminada) del crimen la policía secuestró una pistola Taurus que no coincide con el arma descrita por las víctimas del robo. La pistola además tenía el seguro puesto.
- Como la policía decidió no realizar las pericias pertinentes, no se pudo establecer que la pistola secuestrada tuviera huellas digitales de Carrera, que éste tuviera restos de deflagración de pólvora en sus manos, o que hubiera restos de deflagración de pólvora en el interior del auto de Carrera;

⁵ Estos testigos se arrogaron facultades que los testigos no poseen, es decir, elaborar conclusiones. Un testigo solo declara lo que percibe a través de sus sentidos; quien concluye, razona, y decide es el tribunal.

- No quedó probado por las pericias balísticas que se hubieran realizado disparos desde adentro del auto hacia afuera.

Todos estos elementos de duda tornan como mínimo verosímil la denuncia de la defensa de que el arma secuestrada fue plantada por la propia policía al “armar” la escena del crimen, inmediatamente después de la balacera. Sin embargo, la Cámara descartó esa hipótesis basándose en:

- La declaración testimonial de un policía que afirmó que al cesar los disparos “casi de inmediato” fue hasta el auto y le sacó el arma a Carrera, dichos ratificados por otros policías. A su vez, se dio valor al testimonio de un civil que aseguró haber visto el momento en que el policía retiraba el arma de la mano de Carrera, pero no tuvieron en cuenta que este testigo ingresó en la escena del crimen después que lo hicieron los efectivos policiales.
- El hallazgo en el interior del auto de cuatro vainas que habían sido percutidas por el arma de Carrera (y que podrían haber sido plantadas también).
- Un informe de la policía a la Dirección General de Operaciones (DGO) realizado quince minutos después de arribadas las fuerzas al lugar, en el que se detalla el tipo y la marca del arma secuestrada. A partir de esto los jueces concluyeron que no hubo tiempo suficiente como para plantar el arma.
- Que la gente que se acercó al lugar no percibió actividad irregular de la policía.
- Que la versión del arma plantada fue introducida por Carrera durante el juicio, y no antes (cuando se sabe que en un primer momento contó con un abogado puesto por la propia policía).

Es decir: fueron principalmente fuentes policiales las que aseguraron que el arma no fue plantada por la policía. Y la justicia lo aceptó sin hacer un esfuerzo serio por desvirtuar las sospechas fundadas de la defensa. Esto aún luego de que se conociera el informe del Ministerio de Seguridad de la Nación que concluyó que el operativo policial fue absolutamente irregular y desproporcionado y que se cometieron innumerables irregularidades en los primeros minutos de la investigación (resguardo de la escena del crimen, búsqueda de testigos, etc.). El círculo se cierra, la versión policial-judicial se confirma a sí misma.

El fallo intentar dar consistencia interna a la decisión aunque lo hace con una hipótesis que se acepta a priori como verdadera, y con un ejercicio posterior que consistió en objetar cada uno de los argumentos y pruebas de la defensa, a partir de datos extraídos del mismo relato cuestionado. En eso consistió la “revisión” ordenada por la Corte Suprema, sin que verdaderamente se analice el sustento probatorio de la condena. Información nueva como la que aportó el Ministerio de Seguridad no tienen lugar en este universo cerrado. Tampoco otros testimonios relevantes ofrecidos por la defensa. No sorprende, entonces, que el nuevo fallo de la Cámara confirme en sus puntos básicos el anterior.

Consideraciones finales. El formalismo judicial como coartada

La decisión de la Cámara funcionó como una coartada para no desarmar las tramas policiales y judiciales sostenidas durante estos años por un relato que encubrió las responsabilidades de la policía y las complicidades de jueces y fiscales en la investigación. Tanto la fiscalía como los jueces que debieron garantizar los derechos del imputado eligieron desconocer las complejidades que supone para una defensa probar sin sombra de duda que se está ante un caso plagado de irregularidades policiales. Este último proceso de revisión terminó siendo un mecanismo más del aparato judicial para confirmar lo ya decidido de antemano sin ninguna sensibilidad para orientar la decisión hacia un sentido claro de justicia. Tampoco dejaron espacio para el reproche a los funcionarios policiales y judiciales que avalaron innumerable cantidad de falencias y desvíos investigativos.

Como se dijo, el hecho de que la Cámara, a pesar de la débil evidencia, haya considerado probada la autoría de Carrera en el robo inicial condicionó negativamente la interpretación del resto de los acontecimientos sucedidos aquel día.

A esto hay que sumarle la invisibilización que los jueces hicieron del comportamiento policial irregular (condenado fuertemente por la autoridad política), al cual no dedicaron más que referencias displicentes o justificatorias. Esta cuestión, que debería haber sido independiente del hecho de que Carrera fuera el responsable de los hechos por los que se lo acusa, alerta sobre el condicionamiento ideológico que se esconde tras el fallo.

De haber sido tomadas en consideración, estas irregularidades hubieran echado por tierra todo el proceso judicial construido sobre la premisa de la veracidad de la

versión policial-judicial y se hubiera puesto en evidencia el hecho de que, a causa de esas mismas irregularidades, resulta hoy prácticamente imposible establecer con un grado razonable de certeza qué es lo que ocurrió ese día. Frente a todas estas dudas, Carrera debió haber sido, cuanto menos, absuelto como corolario del principio de inocencia.

Una fuerza policial que para perseguir a un supuesto ladrón de poca monta desencadena una balacera en una avenida, en mitad de una jornada laboral, y que luego construye un relato de lo acontecido con el objetivo de encubrir su propia responsabilidad, es una institución que requiere una profunda revisión de sus acciones y un fuerte control político. Es lo que el Ministerio de Seguridad de la Nación hizo en este caso particular.

Pero poca puede ser la efectividad de esas señales si desde el sistema de justicia se envía el mensaje opuesto, que muestra que la impunidad puede ser garantizada a través de diferentes estrategias de encubrimiento policial y judicial, y que nada hace mella en esta trama de relaciones históricas. De esto también se trata el debate sobre la construcción de legitimidad de la justicia.